

CIRCULAR MARÍTIMA DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE TALCAHUANO

- OBJ.:** IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTAR ANTE LA AAMM, PARA AUTORIZAR SECTORES PARA ALMACENAR MERCANCIA PELIGROSA.
- REF. :**
- a) EL D.F.L. N° 292 DEL 25 DE JULIO DEL 1953, "LEY ORGÁNICA, DE LA DIRECCIÓN DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE LA MARINA MERCANTE".-
 - b) D.F.L. N°2222, LEY DE NAVEGACIÓN, DEL 21 DE MAYO DE 1978.
 - c) D.S.(M) N°1340 REGLAMENTO GENERAL DE ORDEN, SEGURIDAD Y DISCIPLINA EN LAS NAVES Y LITORAL DE LA REPÚBLICA DE 1941.
 - d) D.S. (M) N° 618 DE 1970 "REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LA MANIPULACIÓN DE EXPLOSIVOS Y OTRAS MERCANCÍAS PELIGROSAS EN LOS RECINTOS PORTUARIOS.
 - e) DIRECTIVA DGTM Y MM O-32/011, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2000, QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN LOS RECINTOS PORTUARIOS.
 - f) DIRECTIVA D.G.T.M. Y M.M. O-31/004 SOBRE "DISPOSICIONES DE SEGURIDAD PARA LA OPERACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSFERENCIA MECANIZADOS EN LOS RECINTOS PORTUARIOS Y A BORDO DE LOS BUQUES.
 - g) LEY N°19.300 SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE Y SUS REGLAMENTOS COMPLEMENTARIOS.
 - h) DS N°777 APRUEBA CÓDIGO IMDG CÓDIGO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.
 - i) DS N°72 APRUEBA CÓDIGO IMSBC CÓDIGO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE CARGAS A GRANEL.
 - j) DS(MINTRAB) 298 REGLAMENTO TRANSPORTE DE CARGAS PELIGROSAS POR CALLES Y CAMINOS.
-

I.- INFORMACIONES

- a) Se entiende por Mercancías Peligrosas toda solución, sustancia química, mezcla o artículo que puede ocasionar daño a las personas, materiales y/o medio ambiente.
- b) Por Recinto Portuario, todos los muelles, desembarcaderos, atracaderos, malecones, espigones y recintos utilizados por las naves; las áreas de mar y tierra ubicadas en sus inmediatas proximidades y los edificios y construcciones en ellas ubicadas, incluyendo sus equipos e instalaciones propias. Se exceptúan los puertos de carácter exclusivamente militar y las secciones de puertos operados permanentemente por las Fuerzas Armadas
- c) Son Recintos Portuarios Especiales, aquellos lugares que, han sido autorizados por Resolución del Capitán de Puerto para manipular, almacenar, cargar, movilizar y descargar explosivos y mercaderías peligrosas en general, incluidas en el Reglamento de Transporte para la Marina Mercante y en el Código Marítimo Internacional para el Transporte de Mercaderías Peligrosas.
- d) Solamente los Recintos Portuarios Especiales que satisfagan las condiciones requeridas por el Reglamento N°618 podrán estar autorizadas para efectuar las faenas señaladas en el inciso precedente.

II.- DISPOSICIONES

Para Almacenar en Recintos Portuarios mercancía peligrosa es necesario calificarse como "Recinto Portuario Especial", para una determinada mercancía peligrosa, ante la Autoridad Marítima local.

Para lo anterior la empresa debe efectuar una solicitud por escrito, acompañada de la documentación que avale el cumplimiento de los acápite indicados en DS N°618 y DS 594, de este último en especial los Arts. N°42 y N°52.

En esta solicitud debe definir un lugar específico del recinto portuario, asimismo el Tipo de Recinto Portuario Especial a considera: (Intemperie, Semi-Confinado, confinado, cerrado, otro). Y la actividad que se efectuará en estos sector, ejemplo: ensacado, mezcla de producto, solo acopio, aforos físico de contenedores, otros), de igual forma, el tipo de envase a utilizar. Y de acuerdo a todo esta información definir y presentar las medidas de seguridad que se adoptarán para su almacenamiento.

Por otra parte, debe presentar la Hoja de Dato de Seguridad del fabricante (HDF) del o los productos. Y cumplir con todos los requisitos allí establecidos, en relación al equipamiento de seguridad como elementos de protección personal, kit de derrames, kit de primeros auxilios, equipos contra incendio, al igual que las medidas de seguridad específica para cada mercancía peligrosa.

Debe verificar en el "Plano Regulador Comunal" si el sector definido como recinto portuario especial, es compatible con el almacenamiento de mercancía peligrosa. Al igual que definir segregación de la carga.

En relación a los requerimientos ambientales, la autorización que efectúa la Autoridad Marítima, es sin perjuicio de los requerimientos de otros organismos fiscalizadores, de tal forma, la empresa esta obligada a cumplir con los requerimientos de la Ley de Bases del Medio Ambiente N°19.300 y sus Reglamentos Complementarios en relación a las pertinencias, Declaraciones de Impacto Ambiental y Estudios de Impacto Ambiental, para el almacenamiento de mercancías peligrosas.

Talcahuano, 06 de julio de 2015.

FIRMADO
RODRIGO PEÑA JARA
TENIENTE 1º LT
CAPITÁN DE PUERTO DE TALCAHUANO

DISTRIBUCIÓN

- 1.- TTP S.A.
- 2.- ASMAR (T)
- 3.- ASIPES
4. GM(T)
- 5.- ARCHIVO